



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal de Prescripción de Obligación Respaldata con Gravamen Hipotecario N° 2022-00766-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por ADELINA MONTENEGRO REYES contra SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por los siguientes defectos:

- 1). Debe indicarse el domicilio y las direcciones física y virtual de noticiamiento de quien funge como representante legal de la entidad convocada (ords. 2º y 10º, art. 82 *ibidem*).
- 2). Se aportó copia simple de la pertinente escritura pública. Ello, en contravía de las disposiciones específicas que rigen el adosamiento de ese tipo de instrumentos protocolarios, las que imponen su incorporación con visos de autenticidad y que, por gozar de ese carácter especial, no pueden ser sustituidas por preceptivas generales, expedidas sobre la denotada temática.
- 3). Se reporta en el encabezado del libelo incoatorio que el ente accionado es aquél que opera en esta ciudad. No obstante, de los soportes anexados, se extrae que la actuación objeto de análisis en lo absoluto cobija puntualmente a aquella sede. Así, es preciso rectificar dicho segmento del memorial de introducción, así como los datos insertados en el acápite de notificaciones, referentes a la denotada regional, debiendo ser sustituidos por los divulgados, a través del conducente certificado de existencia y representación legal de la correspondiente oficina nacional, para recibir enteramientos de tinte judicial.
- 4). Es menester adjuntar los soportes de tradición de los bienes raíces gravados, **debidamente actualizados**. Lo anterior, con el objeto de verificar con mayor certeza la situación jurídica de los inmuebles, para la época que nos alcanza, siendo que los allegados no satisfacen tal connotación.

En consecuencia, se otorgará a la solicitante el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el memorial petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como gestora adjetiva de la implorante, a la togada KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO, identificada con C.C. N° 24.661.281 y T.P. N° 251.316 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE FEBRERO DE  
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03c0505afa0644877cc06a430ee02d02d0f9b2146021d65063c70676c3d5e3e2

Documento generado en 07/02/2023 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>